

Del examen de la documentación recibida y de las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los Órgano Sustantivo y Ambiental.

Las actuaciones se referirán especialmente a los siguientes puntos, además de los descritos en el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental:

- Analítica del pozo de abastecimiento de agua al inicio de la explotación y al menos en el primer trimestre de cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la correcta implantación y desarrollo de la pantalla vegetal.
- Control del correcto funcionamiento de la fosa séptica.
- Control de la adecuada recogida de residuos por los gestores autorizados.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Noveno.- Documentación a presentar por el promotor

A) En el Ayuntamiento de Ajofrín, con copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:

1. Previo al inicio de las obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Calendario de obras.

2. Previo al inicio de la actividad:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para modificación de las condiciones de la Concesión de aguas subterráneas actualmente en vigor.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales y pluviales de la fosa séptica, así como para la retirada de cadáveres animales y residuos biosanitarios.
- Copia de la Autorización Ambiental Integrada.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:

- Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento, incluyendo el plan de producción y gestión de los estiércoles.

4. Al final de la vida útil de la explotación:

- Plan de desmantelamiento

Resolución de 17-06-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una granja avícola cuyo titular es la empresa Frío Clima Diseño y Desarrollo S.L. ubicada en el término municipal de Fuentealbilla (Albacete).

Nº expediente: AAI-AB-011

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Francisco Javier Jiménez Carrion, en representación de la empresa Frío Clima Diseño y Desarrollo S.L. con CIF B-02330967, presenta, con fecha de 16 de junio de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de granja avícola, ubicada en el término municipal de Fuentealbilla (Albacete), cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

X = 626.575; Y = 4.345.290; Z = 30. Polígono 28; Parcelas 40, 55, 70 y 101

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 51 de 7 de marzo de 2008, página 8.115, del Anuncio de 21 de febrero de 2008, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 18 de la Ley 16/2002, a la al Ayuntamiento de Fuentealbilla, en fecha 7 de mayo de 2008 (nº de registro 420781), no habiéndose recibido dicho informe.

El trámite de audiencia, previsto en el Artículo 18 de la citada Ley 16/2002, se realizó el 11 de abril de 2008 (registro de salida 327339) no presentando el titular alegación alguna dentro de dicho trámite.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.

- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- El Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Resolución de 09-05-2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Granja de broilers para 80.000 pollos, cuyo promotor es Frío Clima Diseño y Desarrollo, en el término municipal de Fuentealbilla (Albacete). Expediente AB-3247/05.
- Informe técnico de 26 de abril de 2007 del Servicio de Evaluación Ambiental sobre la no necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental, el proyecto de ampliación de 80.00 a 10.00 broilers cuyo promotor es Frío Clima Diseño y Desarrollo, en el término municipal de Fuentealbilla (Albacete).

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la autorización ambiental integrada para el proyecto de granja avícola en el término municipal de Fuentealbilla (Albacete), y cuyo titular es la empresa Frío Clima Diseño y Desarrollo S.L., bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones resolutorias.

A la entrada en vigor de los nuevos requisitos de explotación de la presente autorización, la empresa deberá dar cumplimiento a ciertos condicionados de diseño y documentales.

Deberá notificarse al organismo competente la realización de las actuaciones previas señaladas en función de lo establecido particularmente en cada apartado.

1.1. Condiciones de diseño básicas.

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

1.2. Condiciones de documentación.

Residuos peligrosos

Con el fin de formalizar su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos deberán entregar la siguiente documentación:

- Los datos de la empresa (ubicación, datos contacto, dirección notificaciones).
- Un listado de los residuos peligrosos generados, cantidades anuales y recogedores.
- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia de los documentos de aceptación de residuos peligrosos que proporciona el recogedor autorizado.

Seguro de responsabilidad medioambiental

Por otro lado, en relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 300.000 euros (trescientos mil euros), la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizarán las coberturas del citado seguro.

Acta de comprobación

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el

Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comprobarán el cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización. Esta comprobación podrá realizarse bien por la autoridad competente de la comunidad autónoma mediante el correspondiente acta o a través de entidad certificadas colaboradoras de aquella, en el plazo de un mes desde la solicitud de inicio de actividad realizada por el titular. Tras dicho plazo, sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

2. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones consistentes en una explotación avícola con una capacidad total de 100.000 de pollos de engorde.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- La superficie total de las parcelas es de 61.996 m².
- La superficie total construida es de 6.000 m².
- Las instalaciones comprenden las siguientes edificaciones:
 - 3 Naves de dimensiones 110 x 18 m con capacidad de 33.000 pollos cada una.
 - Aseos y vestuarios con una superficie de 23,85 m².
- Las naves contarán con un sistema de control ambiental automático de renovación del aire, aporte de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- Los vertidos de aguas sanitarias se derivan a una fosa séptica existente en la parcela.
- Vado sanitario.

Los principales consumos de recursos para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, iluminación, distribución de alimentación, servicios auxiliares.
- Recursos hídricos: el suministro de agua se realiza desde un pozo existente.
- Biomasa: para el funcionamiento de la caldera de calefacción.

3. Condiciones de funcionamiento

3.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de la nave.

Durante los procesos periódicos de limpieza y vaciado de la nave después de cada ciclo, y para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables.

Tras la finalización del ciclo se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección y un vaciado sanitario. El sistema de limpieza utilizado es en seco.

Con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos se instalará un dispositivo que

permita conocer la dirección del viento. De esta manera se evitarán las operaciones de manipulación de deyecciones cuando los malos olores producidos por estas puedan alcanzar por dispersión los núcleos urbanos próximos.

Se prestará especial atención a la limpieza en el centro de clasificación.

3.2. Eliminación de plagas.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición de roedores e insectos.
- Se respetará la periodicidad de retirada de la gallinaza.

3.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Los ventiladores a instalar serán de bajo consumo energético y se utilizarán de forma eficaz.
- Se instalarán dispositivos de iluminación de bajo consumo.
- Se dispondrá de automatismos que regularán la climatización de las naves.
- Se utilizará aislante térmico en las cubiertas y paredes.
- Se revisarán periódicamente los elementos aislantes de la nave procediendo a la reparación de grietas y fisuras en la estructura de las naves.
- Se seguirá un seguimiento en las facturas de electricidad para detectar incrementos anormales de consumo.
- El control de la iluminación se hará a través de programadores para ajustar en cada período las horas de luz de un día.
- El funcionamiento de los extractores se realizará por fases dependiendo de las necesidades de renovación de aire.
- Se dispondrá de contadores de consumo de electricidad.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos dispensadores de baja capacidad, con una canaleta que recogerá el agua que escurren los animales al beber y las posibles pérdidas de los bebederos.
- Las fugas se detectarán mediante la revisión periódica de las instalaciones y la revisión del consumo sectorial mediante contadores independientes en la nave.
- Utilización de sistemas de agua a presión para las operaciones de limpieza de las naves.
- Se dispondrá de un sistema de control de agua consumida, a través de las lecturas del contador general.

3.4. Alimentación.

Se deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a utilizar será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá ajustarse

tarse a los siguientes niveles indicativos, al objeto de reducir el nitrógeno y fósforo totales presentes en las deyecciones:

Broilers inicio: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 20-22

Broilers inicio: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,65-0,75

Broilers inicio: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 19-21

Broilers inicio: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,60-0,70

Broilers inicio: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 18-20

Broilers inicio: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,57-0,67

* Con un aporte equilibrado de aminoácidos y óptima digestibilidad.

** Con fósforo de adecuada digestibilidad, usando fosfatos inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa.

3.5. Contaminación atmosférica.

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias del proceso productivo de la empresa.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes: NH₃ (*)
Límite: 100 µg/m³

Contaminantes: Partículas sólidas (**)
Límite: 150 µg/Nm³

Para una distancia entre 50 y 100 metros de las naves.

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Para la calefacción de la nave se contará con una caldera de las siguientes características:

Potencia calorífica: 500.000 kcal/h
Combustible: biomasa

La altura de la chimenea cumplirá con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial para conseguir la más adecuada dispersión de las emisiones de contaminantes, así como las condiciones de acondicionamiento para la toma de muestras.

Los valores límite de concentración de contaminantes en los gases de combustión a aplicar serán los siguientes:

Contaminantes: CO
Límite (**):100 mg/Nm³

Contaminantes: NOx
Límite (**):200 mg/Nm³

Contaminantes: SO₂
Límite (**): 50 mg/Nm³

Contaminantes: Partículas
Límite (**): 50 mg/Nm³

Contaminantes: Opacidad
Límite (**): 1

(**) Límites a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 15 %, en condiciones normales y gas seco.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- La descarga del pienso se realizará a silos metálicos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoníaco serán las siguientes:

- La gallinaza se recogerá directamente del suelo de las naves a los camiones de transporte.
- La ventilación de las naves se realiza mediante ventiladores de caudal de 40.000 m³/h y 1,5 CV de potencia. Se instalarán un total de 11 ventiladores.
- El control ambiental se realizará mediante sondas de temperatura y humedad repartidas a lo largo de las naves.

Prevención de malos olores.

Para la prevención de olores se dispondrá, además, de los siguientes elementos correctores y preventivos:

- Instalación de dispositivo para conocer la dirección del viento en el momento del manejo de la gallinaza.
- La gallinaza se retirará directamente a los camiones de transporte sin acumularse en la explotación.
- Los camiones dedicados al transporte de la gallinaza tendrán las cajas cubiertas con lonas. El transporte se realizará, en todo caso, utilizándose un sistema suficientemente estanco e inodoro.

3.6. Valores límites sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona: Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}

Día: 70

Tarde: 70

Noche: 60

L_{Keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son los que se establecen en el Real Decreto 1513/2005 y el Real Decreto 1371/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Los ventiladores/extractores instalados son de bajo nivel de ruido.
- Las bocas y salidas de los extractores están construidas de metal rígido.
- La planificación de las tareas discontinuas (el reparto de pienso, retirada de estiércol, etc.) se realizará en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

3.7. Control de efluentes líquidos.

Aguas sanitarias

Los efluentes líquidos procedentes de las aguas sanitarias serán derivados a una fosa séptica estanca de 2,5 m³

de capacidad. De forma periódica, se realiza la retirada del contenido de la fosa por un gestor autorizado.

3.8. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, a la manipulación, almacenamiento y transporte de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente gallinaza procedente de las deyecciones de los animales. Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones:

Aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones:

- Se establecerán redes de captación de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir por arrastre de pluviales en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.

Almacenamiento de productos químicos:

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.
- Para evitar el polvo e infiltraciones de derrames incontrolados se pavimentará el acceso a las granjas hasta la zona de carga de la gallinaza y/o descarga de animales.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cual-

quier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrán realizar dentro del recinto de la explotación.

- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

3.9. Gestión de los residuos

Gestión de la gallinaza

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión y la prevención de malos olores:

- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto.

- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada.

- No existirá estercolero para el almacenamiento provisional de la gallinaza.

Las operaciones de manipulación de estos subproductos se realizarán de acuerdo a las prescripciones establecidas en los apartados 3.1. sobre procesos de limpieza y vaciado de naves y 3.8. sobre la protección de suelos y aguas subterráneas.

La gallinaza se llevará directamente de las cintas a los camiones de transporte de la gallinaza. La retirada se hará con la periodicidad necesaria por parte de gestor autorizado de residuos no peligrosos.

Residuos no peligrosos

Papel y cartón

Código CER: 20 01 01

Cantidad: Indeterminada

Plástico

Código CER: 20 01 01

Cantidad: Indeterminada

Lodos de depuradora

Código CER: 20 01 01

Cantidad: Indeterminada

El resto de los residuos no peligrosos serán segregados y depositados en contenedores adecuados.

Gestión de subproductos animales

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común. Se dispondrá de un seguro concertado para la retirada de los cadáveres con un gestor autorizado.

Gestión de residuos peligrosos

La empresa se encuentra dada de alta provisionalmente en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el número CM/5-AB-1845 G. A continuación se detallan los residuos peligrosos y los ratios de producción anuales de los mismos, que abarca la presente autorización:

Bajo ese registro, los residuos peligrosos producidos tendrán las características y ratios de producción que se detallan a continuación:

Envases que han contenido productos químicos

Código CER: 15 01 10

Producción estimada anual: 8 kg

Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

Código CER: 15 02 02

Producción estimada anual: 1 kg

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Código CER: 20 01 21

Producción estimada anual: 2 kg

Durante el desarrollo de su actividad se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.

- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

- Se dispondrá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.

- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.

- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:

- Cantidad de los residuos generados.
- Naturaleza e identificación.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

3.10. Funcionamiento en condiciones transitorias

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.

- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.

- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.

- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto 3.1. asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 3.13.

3.11. Plan de mantenimiento general

- Vigilancia en la conexión de y funcionamiento de todos los equipos que consuman energía.

- Vigilancia en el funcionamiento regular de los equipos de recogida de estiércol.

- Se controlará la eficacia en la ventilación y el adecuado funcionamiento de los equipos sensores de temperatura y humedad.

- Se comprobará el estado de los elementos de aislamiento existentes en las instalaciones.

- Reparación de las grietas y fisuras que pudieran encontrarse.

- Se mantendrá un registro del consumo del agua mediante lecturas periódicas de los contadores.

- Se revisarán las instalaciones de agua para detectar posibles fugas.

3.12. Situaciones de emergencia

Cada una de las naves dispone de un sistema semiautomático que controla la climatización (calefacción y ventilación) en caso de fallo del autómatas principal.

3.13. Otros condicionantes relevantes

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.

- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera.

- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.

- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro PRTR Castilla-La Mancha.

- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

La actividad debe registrarse en el registro E-PRTR Castilla-La Mancha y los posteriores registros que se creen, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 2000 y del Reglamento aprobado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro

tro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

- De observarse afecciones en el medio ambiente se llevarán a cabo mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación cada dos años. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.
- Control de emisiones: se realizará mediciones de las emisiones procedentes de la caldera cada cinco años a través de una Entidad Colaboradora de la Administración.
- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los residuos: anualmente se presentará una memoria que incluya la cantidad de residuos de gallinaza que la instalación ha generado, con detalle de los destinos de los mismos y fechas de transporte y entrega.

4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

5. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Modificaciones de oficio

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, y al haberse agotado el plazo otorgado por la citada Ley en su disposición transitoria primera, las condiciones del vertido de la instalación serán las establecidas en la presente autorización. La recepción del informe del Organismo de Cuenca motivará la modificación de oficio de la presente autorización de acuerdo con el artículo 26.d de la Ley 16/2002.
- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 17 de junio de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE